

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del  
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 19 de marzo de 2019**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT), y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT respecto de los proyectos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), corresponden a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

**a) Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF)**

A fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia a la que hace referencia la fracción VII, del artículo 70, de la LGTAIP, relativo a Directorio, con fecha 12 de marzo de 2019, el enlace de la AGAFF, presentó la versión pública del formato en Excel referente a Directorio, correspondiente a la tercera quincena de 2019.

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por artículo 140 de la LFTAIP, se presentó el oficio de reserva y prueba de daño correspondiente.

Por lo anterior, atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que los nombres y correos electrónicos de los servidores públicos adscritos a la Administración Central de Análisis Técnico Fiscal y a la Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables, que intervienen en actos derivados de la aplicación de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), se encuentran reservados, en virtud de que su publicación representa un riesgo a la integridad física y la vida de dicho personal o de sus familias; el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información testada en la versión pública del formato en Excel relativo a Directorio, correspondiente a la tercera quincena de 2019, constituye información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por el enlace de la AGAFF, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** nombres y correos electrónicos de los servidores públicos adscritos a la Administración Central de Análisis Técnico Fiscal, y a la Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables, que intervienen en actos derivados de la aplicación de la LFPIORPI, que se testan en la versión pública del formato en Excel relativo a Directorio, correspondiente a la tercera quincena de 2019.

**Motivación:** con su publicación se convierten en sujetos vulnerables ante los cuerpos delictivos cuyos intereses se ven reducidos a consecuencia del ejercicio de las propias facultades de los servidores públicos, ya que los actos de aplicación de la LFPIORPI, los cuales tienen por objeto proteger el sistema financiero y la economía nacional, y así, disminuir los actos que impactan directamente con flujo de recursos de la delincuencia organizada, así como se sufriría un riesgo significativo ya que se dejaría al descubierto la identidad de los servidores públicos que intervienen en la aplicación de la LFPIORPI, lo cual los posicionaría en un estado de vulnerabilidad ante las personas con objetos delictivos, ya que tienen como finalidad proteger el sistema financiero y la economía nacional, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional, que tiene como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con éstos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de recursos para su financiamiento.

**Fundamento:** artículo 110, fracciones V y XIII de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo fracción III, Octavo, Vigésimo Tercero y Trigésimo Segundo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 05 años.

Al respecto, el CTSAT determinó conveniente instruir a la AGAFF incluir los artículos 99 y 100 de la LFTAIP.

En ese sentido, atendiendo a lo dispuesto por los numerales Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada por el enlace de la AGAFF.

#### **b) Administración General de Planeación (AGP)**

A fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia a la que hace referencia la fracción VII, del artículo 70, de la LGTAIP, relativa a Directorio, con fecha 12 marzo de 2019, el enlace de la AGP, presentó la versión pública del formato en Excel referente a Directorio, correspondiente a la tercera quincena de 2019.

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por artículo 140 de la LFTAIP, se presentó el oficio de reserva y prueba de daño correspondiente.

Por lo anterior, atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que los nombres de los servidores públicos con cargo de Administrador Central, Administrador, Subadministrador y Jefe de Departamento, de la Administración Central de Modelos de Integración de Información y Administración Central de Modelos de Riesgo, adscritas a la AGP se encuentran reservados, en virtud de que su divulgación pone en riesgo su vida y seguridad; el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información testada en la versión pública del formato en Excel, relativo a Directorio, correspondiente a la tercera quincena de 2019, constituye información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por enlace de la AGP, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** nombres de los servidores públicos con cargo de Administrador Central, Administrador, Subadministrador y Jefe de Departamento, adscritos a la Administración Central de Modelos de Integración de Información y Administración Central de Modelos de Riesgo, que se testan en la versión pública del archivo en Excel relativo a directorio, correspondiente a la tercera quincena de 2019.

**Motivación:** su publicación actualiza el riesgo, debido a que al ser personas identificadas los hace vulnerables y pudiera ser materializado el daño a su integridad física y/o la vida de ellos o de sus familiares, toda vez que pueden ser plenamente ubicados por grupos o personas con tendencias delictivas y que de alguna forma pudieran infiltrarse o acercarse directamente con los funcionarios, a fin de involucrarlos para entorpecer funciones o procedimientos que causen un perjuicio o daño a los intereses del fisco federal, de otra forma para el caso de que no favorezcan a los intereses de la delincuencia organizada se expone al personal a represalias que puedan ejercerse en su contra y/o de sus familiares e incluso, de bienes de su propiedad, ya que su difusión podría perjudicar la efectividad de los procesos relacionados con la verificación de las obligaciones fiscales, la recaudación de las contribuciones, devoluciones y compensaciones, creando un estado de incertidumbre en la toma de decisiones por parte de la autoridad

**Fundamento:** artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo fracción III, Octavo, Noveno y Vigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 05 años.

Al respecto, el CTSAT determinó conveniente instruir a la AGP, adicionar como parte de la fundamentación el artículo 113, fracción V de la LGTAIP e incluir los artículos 99 y 100 de la LFTAIP.

En ese sentido, atendiendo a lo dispuesto por los numerales Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada por el enlace de la AGP.

**c) Administración General de Aduanas (AGA).**

A fin de dar cumplimiento a la obligación de transparencia a la que hace referencia la fracción VII, del artículo 70, de la LGTAIP, relativa a Directorio, con fecha 13 de marzo de 2019, el enlace de la AGA, presentó la versión pública del formato en Excel referente a Directorio, correspondiente a la terca quincena de 2019.

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por artículo 140 de la LFTAIP, se presentó el oficio de reserva y prueba de daño correspondiente.

Por lo anterior, atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que los nombres de funcionarios públicos adscritos a diversas áreas dependientes de la AGA, entre ellas la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como de las Aduanas, se encuentran reservados, en virtud de que su publicación pone en riesgo su vida y seguridad; el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información testada en la versión pública del formato en Excel relativo a Directorio, correspondiente a la tercera quincena de 2019, constituye información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por enlace de la AGA, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** nombres de funcionarios públicos adscritos a diversas áreas dependientes de la AGA, entre ellas la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como de las Aduanas, que se testan en la versión pública del formato en Excel relativo a Directorio, correspondiente a la tercera quincena de 2019.

**Motivación:** su publicación actualiza el riesgo, debido a que se materializa el daño a la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite su identificación y ubicación a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como instituciones electorales, secretarías de transporte y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas entre otras, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de dicho personal adscrito a la AGA, o incluso una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, así como permitiría allegarse de elementos y/o datos específicos a grupos delictivos para obtener su ubicación, lo que vulnera la seguridad nacional, así como la estabilidad económica y financiera del país, por lo que se reitera que, no es posible proporcionar la información para evitar que se logre la identificación y ubicación del personal que realiza funciones sensibles, así como son el diseño e implementación de estrategias y acciones de inteligencia y contrainteligencia en materia de comercio exterior que lleven a permitir su vulneración.

**Fundamento:** artículo 110, fracción V de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Fracción III, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 05 años.

Al respecto, el CTSAT determinó conveniente instruir a la AGP, adicionar el dato relativo al periodo que se reporta, mencionar en forma general o incluir todas las fracciones del lineamiento Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, e incluir los artículos 99 y 100 de la LFTAIP.

En ese sentido, atendiendo a lo dispuesto por los numerales Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada por el enlace de la AGA.



No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



---

**Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros**

Coordinador Nacional de las Administraciones  
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y  
Suplente de la Titular de la Unidad de  
Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT



---

**Lic. Jorge Dasaev Gómez Cardona**

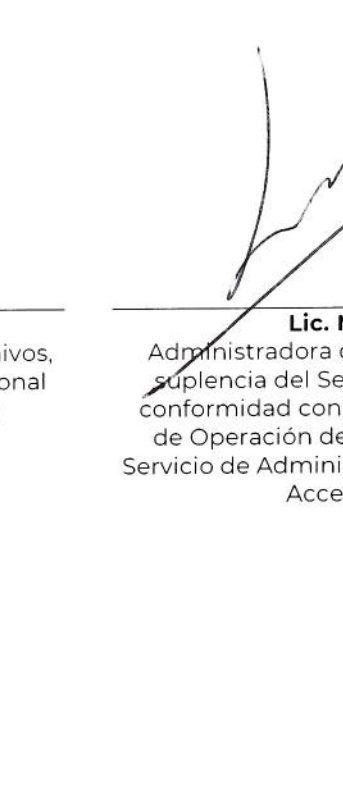
Titular del Área de Quejas y Suplente de la Titular  
del Órgano Interno de Control en el Servicio de  
Administración Tributaria



---

**Lic. Haidee Guzmán Romero**

Subadministradora de Coordinación de Archivos,  
Transparencia y Control de Gestión Institucional  
y Suplente del Coordinador de Archivos



---

**Lic. Nalleli Corro Aviña**

Administradora de Operación de Jurídica "2", en  
suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de  
conformidad con el artículo 5, del Procedimiento  
de Operación del Comité de Transparencia del  
Servicio de Administración Tributaria, en Materia de  
Acceso a la Información